

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

22 de junio de 1981

Núm. 176 (c)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 64)

PROPOSICION DE LEY

Del Escudo de España.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública para estudiar la proposición de ley del Escudo de España.

Palacio del Senado, 19 de junio de 1981.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

La Ponencia designada para estudiar la proposición de ley del Escudo de España, integrada por los señores: don José Angel Biel Rivera (UCD), don Mario García-Oliva Pérez (S.), don Constantino Palomino de Lucas (UCD), don José Prat García (S.)

y don José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD); en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento del Senado, tiene el honor de elevar a la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública el siguiente

INFORME

Artículo 1.º

A dicho artículo se han presentado las enmiendas número 2, del señor Bosque Hita, que propone una nueva configuración del Escudo con determinadas adiciones; la número 4, que incorpora a la descripción del Escudo de España la del escusón que figura en el mismo, y la número 5, también del Grupo Parlamentario Socialista, que señala las proporciones del Escudo de España.

La Ponencia propone unánimemente el mantenimiento del Escudo descrito en el texto remitido por el Congreso, rechazando

do la enmienda número 2; asimismo, se propone el rechazo de la enmienda número 4, mientras que se acepta la adición propuesta en la enmienda número 5, pero figurando como un nuevo artículo.

Artículo 2.º

Se presenta a este artículo la enmienda número 1, proponiendo la supresión del mismo. La Ponencia propone por unanimidad el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

También se presentó a dicho artículo la enmienda número 6 de supresión en coherencia con lo que proponía la enmienda número 4, proponiéndose asimismo su rechazo.

Artículo 3.º

No hay enmiendas a este artículo. La Ponencia propone su mantenimiento en los mismos términos que en el texto remitido por el Congreso.

Disposición transitoria primera

No se han presentado enmiendas a esta disposición; sin embargo, la Ponencia propone la supresión de los términos: "y privado", entendiéndose recoger así el espíritu de la enmienda número 3, en tanto que en ella se pretende dejar claro que de la presente ley nacerán sólo obligaciones para los poderes públicos no para los particulares.

Disposición transitoria segunda

A la misma se presentó la enmienda número 3. La Ponencia propone la aceptación, en sustancia, de la misma mediante la supresión indicada en la anterior Disposición transitoria, proponiéndose, al propio tiempo, que el texto de ésta quede inalterado.

Palacio del Senado, 19 de junio de 1981.—
**José Angel Biel Rivera, Mario García-Oliva Pérez, Constantino Palomino de Lucas, José Prat García y José Gabriel Sarasa Mi-
quélez.**

A N E X O

PROPOSICION DE LEY DEL ESCUDO DE ESPAÑA

Artículo 1.º

El Escudo de España es cuartelado y entado en punta. En el primer cuartel, de gules o rojo, un castillo de oro, almenado, aclarado de azur o azul y mazonado de sable o negro. En el segundo, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, uñado, armado de gules o rojo y coronado de oro. En el tercero, de oro, cuatro palos, de gules o rojo. En el cuarto, de gules o rojo, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla, cargada en el centro de una esmeralda de su color. Entado de plata, una granada al natural, rajada de gules o rojo, tallada y hojada de dos hojas, de sinople o verde.

Acompañado de dos columnas, de plata, con base y capitel, de oro, sobre ondas de azur o azul y plata, superada de corona imperial, la diestra, y de una corona real, la siniestra, ambas de oro, y rodeando las columnas, una cinta de gules o rojo, cargada de letras de oro, en la diestra "Plus" y en la siniestra "Ultra".

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas, y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azur o azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

Artículo 2.º

El Escudo de España, tal como se describe en el artículo anterior, lleva escusón de azur o azul, tres lises de oro, puestas dos y una, la bordura lisa, de gules o rojo, propio de la dinastía reinante.

Artículo 3.º

Las proporciones del campo del Escudo serán: cinco de ancho por seis de alto y adoptarán indistintamente la forma oval o

la cuadrilonga de base redondeada y en punta.

Artículo 4.º

Por Real Decreto se hará público el modelo oficial del Escudo de España regulado por la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los distintos organismos públicos que utilicen el Escudo de España dispondrán

de un plazo máximo de tres años para sustituir el Escudo hoy en uso.

Segunda

Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. Igualmente se mantendrán en aquellos edificios, monumentos o construcciones de cuya ornamentación forman parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.599 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID